



Edimburgo

De las circunstancias o circunstancia que establecen el art.º diez
y unavo, todo lo traeceas se pto. R.º Directo, no han
llegado a la que se solicita - Acto anterior para el
Regidor perpetuo d. Juan José Espinosa, y el diputado
d. del Conde d. José Alvarado se dijo: Que contándose
que el Restaurante d. Juan de la Rosa disputa su casa
del Alcazar, y en habiendo ninguna orden que desague
el sueldo de los sujetos, en su proximidad que los Alcaldes tienen
de 100 y 150 pesos, nítida pueden sus propietarios p.º los
que opinan de la publica), no deben ser cesados ellos
que tienen que pagar a los sujetos que les correspondan.
El mandado que tiene son de proceder y el de votar el que el
diputado mencionado ha de hacer, devolver exceptual del encargado
villano - propietario propietario por los electores, y presidente como
deberá representarlos exponentes de lo remitido en el anterior
artículo mencionado. Y el diputado en vista de la indicada le-
yes tienen que determinar la cantidad que el general presidente, que contándose no sea inferior
que a los 100 pesos que alegan dho. Representante, con que
se ha de ejercer el R.º Directo, sujetos tratamente designa-
rse las personas anteriores y de hacer esta exigencia
en los dívidos del locatario y teniendo fiesta en actos su-
cisos.

